

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA CONSISTENTE EN INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE LA ALBUERA POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación del contrato

1.1.- El objeto del contrato es la ejecución de las obras consistentes en instalación de césped artificial en campo de fútbol municipal de La Albuera, conforme a las especificaciones y características expuestas en el presente Pliego, y en el Proyecto Técnico elaborado por el técnico Don. Fco Javier Cruz Galeano, Técnico de la Excm. Diputación de Badajoz (en el cual se incluye el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

1.2.- El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de obras de **INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE LA ALBUERA** será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Se estará a lo dispuesto en el **Anexo 3** del presente Pliego de Condiciones Administrativas, donde se especifican los criterios evaluables y oferta económica.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA TERCERA. Necesidad administrativa de contratar

La necesidad administrativa a satisfacer a través de la presente contratación es la de mejorar las instalaciones del campo de fútbol mediante la sustitución de la tierra por césped artificial, así como la instalaciones necesarias de drenaje y riego.

Todo ello es reflejo del compromiso que esta Corporación tiene y acorde con la competencia que en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre le confiere el artículo 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CLÁUSULA CUARTA. Órgano de contratación

El órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será el Pleno de la Corporación.

CLÁUSULA QUINTA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con página WEB en la que se colgara el pliego de prescripciones Administrativas.

CLÁUSULA SEXTA. Importe del Contrato

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO EUROS (262.373,55 euros), al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO EUROS (55.098,45 euros,) lo que supone un total de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (317.472,00 euros).

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 609.02 correspondiente a los planes de obra de la Excm. Diputación de Badajoz del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las siguientes aportaciones que permiten financiar el contrato.

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden tanto el precio del contrato como el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes. La cantidad correspondiente al IVA figurará como aplicación independiente.

Sobre el precedente presupuesto máximo las empresas realizarán su propuesta a la BAJA, conforme al modelo inserto en este pliego como **Anexo 2**, no admitiéndose proposición alguna que exceda del referido tipo base fijado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Gastos y tributos con cargo al adjudicatario

Serán de cuenta del adjudicatario:

- a) Todos los tributos de cualquier índole que graven el presente contrato así como la ejecución de las obras previstas en el mismo, incluido el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.
- b) Los gastos e impuesto de publicación de los anuncios de licitación, los de formalización de contrato en caso de elevación a escritura pública, así como los correspondientes a cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato, como los carteles de publicidad de las obras a realizar.
- c) Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, seguros, trasportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo.

CLÁUSULA OCTAVA. Plazo máximo para la ejecución de las obras

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de replanteo del proyecto, y el plazo para la ejecución de las obras será de TRES (3) MESES, a contar desde esa fecha, prorrogable por otro más, con un máximo de CUATRO (4) meses.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro el plazo total fijado para la realización del mismo.

El plazo de ejecución podrá ser prorrogado por acuerdo expreso del órgano de contratación y previa justificación de las causa dilatorias. La prórroga una vez acordada por el órgano de contratación será obligatoria para el empresario.

Si durante la ejecución de las obras, éstas sufriera retrasos por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el Ayuntamiento un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos, por causas imputables al contratista, y conforme al artículo 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que resulte necesaria para la finalización de las obras.

La petición de prórroga del plazo de ejecución del contrato por parte del contratista se efectuará en el plazo y con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de las prórrogas que pudieran ser acordadas, las obras deberán estar finalizadas en todo caso antes de los tres meses desde el inicio de las mismas.

CLÁUSULA NOVENA. Clasificación del Contratista

No se exige clasificación del contratista.

CLÁUSULA DECIMA. Subcontratación

10.1.- El adjudicatario podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato.

10.2.- Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excederán del 60 por 100 del importe de la adjudicación, IVA excluido.

10.3.- Con carácter general la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 227 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

10.4.- En todo caso, con carácter previo a la celebración de subcontratos, el adjudicatario comunicará al órgano de contratación correspondiente, por escrito y en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la subcontratación a celebrar, con indicación de los siguientes datos o circunstancias:

- Identificación de los sujetos intervinientes en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista.
- Indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

Se hará constar expresamente que en la celebración del subcontrato y, en su caso, de contratos de suministros derivados del contrato de obras adjudicado se cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Así mismo, se hará constar, mediante declaración responsable, que los sujetos con los que se concierte la subcontratación no son personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

10.5.- El adjudicatario está obligado a realizar los abonos que correspondan a los subcontratistas, en los plazos y condiciones previstos en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, debiendo suscribir el compromiso que figura como modelo en el **Anexo 6** con carácter previo a la formalización del contrato.

10.6.- Los subcontratistas podrán instar al contratista la cesión de los derechos de cobro que tuvieren frente a la Administración, pendientes de pago en el momento de la cesión.

10.7.- En cualquier momento, la Administración podrá exigir del adjudicatario la presentación de todo tipo de documentos relacionados con la subcontratación celebrada y, en su caso, la justificación de los extremos relacionados en los apartados anteriores.

10.8.- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal, no teniendo por tanto derechos frente a la Administración ni tampoco obligaciones que cumplir con ésta, siendo el contratista principal el que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a lo establecido en este pliego y demás documentos contractuales.

10.9.- Serán nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar el contratista principal adjudicatario y el subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la Administración.

10.10.- En todo caso, el contratista deberá cumplir las normas generales sobre subcontratación establecidas en el Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y lo dispuesto en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la Construcción.

Así mismo, el contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad Laboral correspondiente, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Ley 32/2006, de 18 de octubre, y en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, debiendo el contratista comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al Coordinador de Seguridad y Salud.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a'. De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de obras, la **solvencia técnica** del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes :

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. **(ANEXO 4)**

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los caso adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Presentación de Proposiciones . Lugar y plazo de presentación , formalidades y documentación

A) Lugar y plazo de presentación.-Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de La Albuera, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de **26 días naturales**, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De igual modo, las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la misma mediante telex, telegrama o fax al Ayuntamiento de La Albuera al n.º **924 480343** en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

Transcurridos, no obstante, 5 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Cada licitador no podrá presentar más de una. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

B) Formalidades.- La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Cada licitador presentará UN SOBRE cerrado en el que figurará la siguiente inscripción: **“Proposición para tomar parte en el procedimiento abierto convocado para la adjudicación del contrato de la obra consistente en la Instalación de Césped Artificial en Campo de Fútbol Municipal de La Albuera.”**

Dentro del sobre indicado se incluirán DOS MÁS, cerrados.

- El SOBRE A se subtitulará “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”, y contendrá la siguiente documentación:

1) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

Los empresarios individuales: copia auténtica del Documento Nacional de Identidad.

Los empresarios personas jurídicas: la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por los que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros: informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por la Secretaria de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

3) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público(conforme al modelo que se incorpora al presente pliego como **Anexo 1**).

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

5) Acreditación de la Solvencia:

5.1. La solvencia **económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por alguno de los siguientes medios:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, por importe igual o superior al precio de licitación (252.010,00 €)

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

5.2.La solvencia **técnica** del empresario deberá acreditarse por alguno de los siguientes medios:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

5.3. En el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, y a efectos de la valoración de su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, siempre y cuando la persona jurídica en cuestión acredite que tendrá efectivamente a su disposición, durante el plazo a que se refiere el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

6) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras:

Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

7) Domicilio, dirección de correo electrónico, teléfono: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones, así como una dirección de correo electrónico y un número de teléfono. Estas circunstancias podrán ser complementadas indicando un número de fax.

8) Justificante de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente que le faculte para la ejecución del presente contrato.

En caso de que el licitador tenga la obligación de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo.

9) Documento de compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales suficientes para ello como de presentación a la finalización de la obra de certificado de laboratorio acreditado por ENAC de realización del test que acredite el cumplimiento de la UNE-15330.

Para la correcta ejecución del proyecto objeto del presente pliego es necesario que el contratista adscriba a un técnico como jefe o delegado de obra (especificando titulación y, en su caso grado de experiencia). Si la obra comporta la ejecución de instalaciones que precisen de legalización deberá especificarse el técnico que se encargará de ello.

Así mismo, deberá adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales suficientes para ello.

Así mismo, que junto con el certificado de finalización de la obra se compromete a presentar acreditación de laboratorio acreditado por ENAC de la realización del test que acredite el cumplimiento de la UNE-15330

Por tal motivo, se deberá incorporar escrito, según modelo que se incorpora al presente Pliego como

Anexo 5, en el que se identifique tanto los medios materiales como los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente a la obra y los que, en su caso, asumirán la labor de legalización de las instalaciones, así como el compromiso de la realización del test de cumplimiento de la UNE-15330 por laboratorio acreditado por la ENAC.

Estos compromisos se integrarán en el contrato, de modo que tanto los medios materiales como personales deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización del mismo. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración, por lo que ni los medios materiales ni los técnicos designados en el citado escrito podrán ser sustituidos sin la previa conformidad de la Administración.

Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato, así como de imposición de penalidades especificadas en el Pliego.

(De conformidad con lo establecido en el art 83 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la acreditación de la aptitud del empresario en cuanto a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como la no concurrencia de prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y/o de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

- El sobre B se Titulará :

Criterios para la adjudicación del contrato de “Obras Instalación Césped artificial Campo de Fútbol de La Albuera” y oferta económica

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Constitución de la Mesa de Contratación y Apertura de sobres

14.1. La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará integrada del modo siguiente:

- Presidente:

- El Alcalde o Concejal en quien delegue.

- Vocales:

- El Concejal Delegado de Hacienda.

- El Arquitecto Técnico Municipal.

- La Secretaria-Interventora.

- Un I.T.O.P de la Diputación de Badajoz.

- Secretario:

- Un funcionario de la Corporación.

14.2. La Mesa de Contratación se constituirá en el Salón de Plenos del Ayuntamiento el quinto día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de las ofertas, a las 10:00 horas. Cuando el día señalado sea sábado, se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.

14.3. La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el Sobre A.

Si la Mesa observare defectos formales en la documentación presentada lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo no superior a tres días para que subsanen los errores.

14.4. La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011 y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá en acto público a la apertura y examen del sobre "B".

Tras la lectura de las ofertas la Mesa de Contratación elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Si se produjera un empate por presentar más de una oferta económica igual distintas empresas licitadoras, se designará en virtud de sorteo celebrado por la Mesa en acto público.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Asimismo, la Administración tiene la facultad de inspeccionar los trabajos que deberá efectuar la empresa adjudicataria a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Pliego.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de la Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias - tanto con la Hacienda Estatal como con la de la Comunidad Autónoma de Extremadura - y con la Seguridad, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente., así como, en su caso, certificado relativo a la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas cuando vayan a intervenir en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción como contratista o subcontratista.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo a los parámetros objetivos que se establezcan en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, y se actuará de conformidad con el artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación

sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese constituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

A) Abonos al contratista.

La expedición de las certificaciones de la obra ejecutada se efectuará en los plazos que señale el Director de obra. La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del Proyecto Técnico y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 232 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y artículos 155 a 157 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

B) Obligaciones del contratista.

B.1.- Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son **obligaciones específicas** del contratista las siguientes:

a) El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

b) Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

c) El contratista está obligado a gestionar, si fuere preciso, cuantas autorizaciones administrativas se requieran para la total ejecución de las obras. El contratista abonará el importe de las liquidaciones que practiquen los organismos otorgantes de las autorizaciones o licencias, dentro de los plazos establecidos, dando cuenta de dicho cumplimiento a la Administración contratante.

Si la naturaleza de las obras lo requiriese, el contratista vendrá obligado a sufragar y realizar cuantas gestiones fueren precisas (incluido el pago de tasas,

precios, etc) para obtener el alta y permiso de funcionamiento de las instalaciones de las obras.

d) Gastos exigibles al contratista: son de cuenta del contratista los gastos y tributos que deriven del contrato como anuncio o anuncios de licitación, los gastos de formalización del mismo, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

e) Las demás establecidas en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas incluido en el Proyecto Técnico.

f) Identificación de la obra: El contratista está obligado a colocar, a su costa, el cartel de identificación de la obra exigido por la Diputación Provincial de Badajoz.

g) El contratista se obliga a la conservación y mantenimiento de la instalación del campo de césped artificial durante el primer año una vez finalizadas las obras en las condiciones y con la periodicidad establecida en la memoria del proyecto de instalación de césped artificial en campo de fútbol municipal de Segura de León que sirve de base a la licitación en el apartado conservación y mantenimiento posteriores.

B.2.- Son **obligaciones esenciales** del contratista las siguientes, a los efectos establecidos en el artículo 223.f) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:

a) El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

b) El contratista está obligado a ejecutar el objeto del contrato con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente Pliego y en el Proyecto Técnico (en el cual se incluye el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares), y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

c) El contratista está obligado a cumplir las determinaciones fijadas en su proposición.

d) El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación.

e) El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

f) El contratista queda obligado tanto al cumplimiento del plazo total fijado para la ejecución del contrato como, en su caso, de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva.

g) El contratista deberá cumplir las previsiones que se recojan en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

h) Igualmente el contratista se compromete y obliga a cumplir, en relación con las obras objeto de contratación, todas las obligaciones que el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los Residuos de construcción y demolición y Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, le impone en cuanto poseedor de residuos de construcción y demolición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Facturas

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

a) Que el órgano de contratación es **PLENO DE LA CORPORACIÓN**.

e) Que la oficina contable es: 101060055

f) Que el órgano gestor es :101060055

g) Que la unidad tramitadora es :01060055

Téngase en cuenta que, conforme al apartado cuatro del artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la prestación del servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo

Formalizado el contrato, el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio Básico de Seguridad incluido en el Proyecto Técnico elaborado por la Oficina Técnica Comarcal, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

Será de cuenta del adjudicatario, y se considera recogida en la oferta presentada, el abono de los importes resultantes de los conceptos de redacción del Plan de Seguridad y Salud, y la Coordinación correspondiente en la fase de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Revisión de Precios

Dadas las características del contrato, en ningún caso habrá lugar, ni tendrá derecho el contratista, a la revisión de precios del contrato a que se refieren los artículos 89 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Recepción y Plazo de Garantía

25.1.- A la recepción de las obras a su terminación, concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas o el Técnico representante de la Administración señalarán los defectos observados y detallarán las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

25.2.- Se establece un plazo de garantía de **UN AÑO** a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista o del Técnico representante de la Administración, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Ejecución del Contrato

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego y en el Proyecto Técnico (en el cual se incluye el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares) y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieran al contratista el Director facultativo de las obras, o el Técnico representante de la Administración, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Modificación del Contrato

27.1.- El órgano de contratación podrá acordar, un vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 de meritado texto legal.

27.2.- Si como consecuencia de las modificaciones del contrato de obras acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato, , estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.

27.3.- Régimen de las modificaciones previstas en el contrato.

a) Condiciones en que podrán efectuarse las modificaciones: De conformidad con el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las modificaciones que puedan producirse en el presente contrato estarán motivadas por razones económicas (aumento, reducción o supresión) del número de unidades previstas que integran la obra, o técnicas (debidas a condiciones del proceso constructivo, sin que en ningún caso mermen ni cuantitativa ni cualitativamente las condiciones establecidas en el proyecto aprobado).

b) Alcance de las modificaciones: Todas las unidades de obra descritas en el Proyecto

Técnico.

c) Porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar: 20%.

d) Procedimiento para la modificación:

- 1º) Justificación de la necesidad concreta de la modificación por los Servicios Técnicos Municipales, cuantificando dicha circunstancia.
- 2º) Por parte de la Intervención Municipal se deberá acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para cubrir el importe de las nuevas necesidades dentro de la vigencia del contrato.
- 3º) Por parte de la Secretaría General se emitirá informe sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir.
- 4º) Se dará audiencia al contratista por plazo mínimo de tres días.
- 5º) A la vista de las alegaciones y de los informes emitidos, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación definitiva de la modificación del contrato.
- 6º) De conformidad con el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de citado Texto Refundido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Penalidades por Incumplimiento

28.1.- Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por cumplimiento defectuoso.

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato. Salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación.

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

Si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación o del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, el incumplimiento de cualesquiera mejoras ofrecidas en su caso por el licitador en su oferta y recogidos en la Cláusula Decimocuarta se entenderá siempre como infracción muy grave.

c) Por demora.

Cuando al contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales, en su caso, establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

28.2.- Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas queden certificados por el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o, en su defecto, por el director de las obras.

De esta certificación se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas, en el plazo de diez días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación, que resolverá sobre la imposición de la penalidad.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 237 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Las ofertas presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las ofertas quedará a disposición de los interesados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tanto el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Proyecto Técnico tienen el carácter de documentos contractuales, los cuales se incorporarán al contrato formando parte de su contenido.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

LA ALBUERA
EL ALCALDE-PRESIDENTE.

ANEXO 1

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____ mayor de edad, con D.N.I nº _____ en mi propio nombre y derecho o en representación de _____ comparece ante el Excmo. Ayuntamiento de Segura de León, y conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas obrantes en el expediente de contratación de la OBRA INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE LA ALBUERA, y a los efectos de cumplimentar los requisitos exigidos en el pliego y en la vigente legislación de contratos del sector público,

DECLARA

PRIMERO.- Con carácter general, que no se haya comprendido/a, ni la empresa a la que representa, en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO.- hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Seguridad Social.

TERCERO.- hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de La Albuera

CUARTO.- Que ni la persona física, o en su caso, los administradores y/o representantes de la empresa se hallan incurso en ninguno de los supuestos previstos en Ley sobre Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración, ni en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Y para que así conste y surta efectos ante el Órgano de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de La Albuera, firma la presente en La Albuera (Badajoz) a ___ de _____ de 2018.

El adjudicatario,

ALCALDE,

Ante mí,

EL ALCALDE/PRIMER TTE. DE

Fdo:

Fdo:

ANEXO 2
OFERTA ECONÓMICA

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º __, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato de la OBRA CONSISTENTE EN INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE LA ALBUERA, hago constar que conozco los pliegos y el proyecto que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de:


(En números) _____ euros más _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, haciendo un TOTAL de _____ euros.

(En letras) _____ euros más _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, haciendo un TOTAL de _____ euros.

En _____, a __ de _____ de 2017.

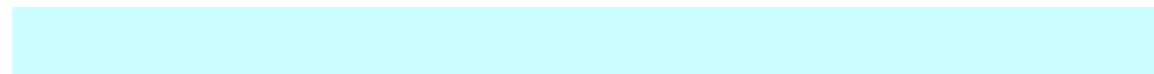
Firma del licitador,

Fdo.: _____.

	AYUNTAMIENTO DE LA ALBUERA	PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES ANEXO 3 CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA
---	---------------------------------------	--

**CRITERIO 2 MANTENIMIENTO DEL CAMPO DE FÚTBOL
“INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE
LA ALBUERA (BADAJOZ)”**

PROGRAMA ANUAL DE MANTENIMIENTO MÍNIMO PAMMI (DOCUMENTO ANXO03 01).



PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MÍNIMO PAMMI	PERIODICIDAD
<p>Inspección y reparación de juntas abiertas.</p> <p>Se verifican visualmente, después del cepillado y descompactado del césped artificial, todas las juntas y líneas despegadas para limpiarlas y sanearlas, para después repararlas con cola de poliuretano bicomponente y geotextil.</p>	<p>Anual</p>
<p><i>Limpieza de canaletas</i></p> <p>En este tipo de instalaciones suele suceder que al ser la superficie prácticamente impermeable, puede haber algo de desplazamiento de la carga o de suciedad hacia la canaleta por la escorrentía del agua. Así pues las canales de desagüe o los areneros se suelen ir colmatando poco a poco reduciendo la capacidad de evacuación del sistema. Por ello se hace necesaria una limpieza periódica en función de las condiciones del sistema de evacuación y de la climatología. Anualmente antes de la época de lluvias (Agosto). Siempre que exista una excesiva</p>	<p>Anual</p>

<p>obtención.</p>	
<p>Limpieza profunda del campo de fútbol con maquinaria especializada.</p> <p>Esta operación se realizará con la maquinaria (a definir por el licitador), que irá arrastrada por una cabeza tractora con una unidad de descompactado y un cepillo rotatorio que recoja de 0.5 cm. a 1 cm. del relleno elástico, pasándolo por un tamiz vibratorio, dejando pasar el caucho limpio al terreno de juego, mientras que las impurezas tales como pipas, colillas, piedras y fibra muerta las deposita en una tolva desmontable para su retirada.</p>	<p>Anual</p>
<p>Descompactado de la superficie de juego.</p> <p><i>Esta operación se efectuará con una unidad especial de peinado de muelles metálicos que penetren hasta el sílice, removiendo y aireando la capa elástica. Irá arrastrada por una cabeza tractora con ruedas anchas y con un peso apto para no perjudicar el césped. La operación se efectuará a lo ancho o a lo largo del campo, dependiendo del pegado inicial de los rollos de césped artificial. Nunca se descompactará en sentido opuesto al pegado, ya que podría despegar y debilitar las juntas.</i></p>	<p>Anual</p>
<p>Limpieza de malas hierbas y tratamiento herbicida.</p> <p>Se retirarán las hierbas manualmente de la superficie, y luego, mediante una mochila, se realizará el tratamiento herbicida en las zonas afectadas y alrededor del campo con un producto no abrasivo para el césped</p>	<p>Cuando sea necesario</p>

<p>artificial(<i>glifosato diluido</i>).</p>	
<p>Recebado de granulo de caucho SBR.</p> <p>Después del mantenimiento del césped artificial se verificarán las cargas de relleno para ver la cantidad de caucho que se ha podido perder y aportarlo de nuevo. Esta operación se realizará con una tolva arrastrada por un tractor que deposite una capa de caucho por toda la superficie, con un espesor variable dependiendo de la cantidad que haya que recebar. Después se realizará un cepillado para insertar el granulo de caucho SBR dentro de los filamentos del césped artificial.</p>	<p>Anual</p>
<p>Desinfección de la red de riego</p> <p>Como comentamos en el pavimento de césped natural, la prevención contra la legionella hace necesaria una desinfección de la instalación de riego, que en medio urbano, es una instalación de riesgo bajo. En el caso particular del césped artificial, el hipoclorito sódico (lejía) que se utiliza para desinfectar la red, puede reaccionar con el polietileno o polipropileno componentes de la fibra y descomponerla o decolorarla. En en este tipo de instalaciones el riego se suele producir mediante cañones exteriores de largo alcance que se colocan en el perímetro del campo, por lo que bastaría con reconducir el agua de riego durante la operación de desinfectado mediante un tubo flexible a la canaleta contigua de recogida de agua. Con esto se evita el contacto del desinfectante con el césped artificial.</p>	<p>Anual</p>

Informe técnico del campo de futbol.

Al término de las operaciones de mantenimiento se realizará un informe, firmado por la empresa mantenedora y por el adjudicatario de las obras, sobre el estado de la planimetría del campo, estado del envejecimiento de las fibras y grado de desfibrilación, si fueran fibriladas o prefibriladas, niveles de rellenos elásticos, con la cantidad de relleno a aportar para el óptimo uso, y estado del campo visual.

Anual

Se entiende que el mantenimiento anual requiere unos costes adicionales (empresas cualificadas) cuya oferta por parte de los licitadores beneficiará la duración de las instalaciones en condiciones óptimas, sin que ello suponga coste adicional para la Administración.

En La Albuera, a 5 de marzo de 2018

EL ALCALDE - PRESIDENTE

Fdo: MANUEL ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ

ANEXO 4

MODELO DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA TÉCNICA/PROFESIONAL

(Optativo, en caso de escoger este medio de acreditación)

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º __, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, a efectos de acreditar la **SOLVENCIA TÉCNICA /PROFESIONAL** necesaria para la contratación de la OBRA CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE LA ALBUERA

DECLARA DE FORMA RESPONSABLE:

Que los trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato realizados durante los **DIEZ** últimos años, han sido los que se relacionan en el Anexo a la presente y respecto de los cuales aporta los correspondientes certificados o documentos acreditativos sobre los mismos.

ANEXO RELACIÓN DE LAS PRINCIPALES OBRAS EJECUTADAS

Año _____

Concepto	Cliente	Importe ejecutado en el año

Año _____

Concepto	Cliente	Importe ejecutado en el año

Año _____

Concepto	Cliente	Importe ejecutado en el año

Año _____

Concepto	Cliente	Importe ejecutado en el año

Año _____

Concepto	Cliente	Importe ejecutado en el año

() (Hasta completar 10 años)*

En _____, a __ de _____ de 2017.

Firma del licitador,

Fdo.: _____.

ANEXO 5

D. _____ mayor de edad, con D.N.I nº _____ en mi propio nombre y derecho o en representación de _____ comparece ante el Excmo. Ayuntamiento de LA ALBUERA, y conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas obrantes en el expediente de contratación de la OBRA CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE LA ALBUERA, y a los efectos de cumplimentar los requisitos exigidos en el pliego y en la vigente legislación de contratos del sector público,

- **MANIFIESTA:**

SU COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE LOS SIGUIENTES:

- Medios personales (o según relación adjunta):
 - .
 - .
 - .
- Medios materiales -maquinaria, material y equipo técnico- (o según relación adjunta):
 - .

- **OTROSÍ MANIFIESTA:**

SU COMPROMISO, en caso de resultar adjudicatario, de mantenerlos durante todo el tiempo de realización del contrato.

SU COMPROMISO a presentar a la finalización de la obra certificado de laboratorio acreditado por ENAC de realización del test que acredite el cumplimiento de la UNE-15330.

En _____, a ___ de _____ de 2018.
Firma del licitador,

Fdo.: _____.

ANEXO 6

COMPROMISO DE PAGO A LOS SUBCONTRATISTAS (*).

D. _____ mayor de edad, con D.N.I nº _____ en mi propio nombre y derecho o en representación de _____ comparece ante el Excmo. Ayuntamiento de LA ALBUERA, y conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas obrantes en el expediente de Contratación de la OBRA CONSISTENTE EN OBRA CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE LA ALBUERA en calidad de adjudicatario se compromete a:

- a) Abonar a los subcontratistas el precio pactado entre ambos dentro del plazo máximo que corresponda en las relaciones entre la Administración y el contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216.4 y en la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La aprobación de la factura deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días desde su presentación.
- b) Que los subcontratistas puedan instar al contratista a la cesión de los derechos de cobro que tuvieren frente a la Administración, pendientes de pago en el momento de la cesión.
- c)

Y para que así conste y surta efectos ante el Órgano de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de LA ALBUERA, firma la presente en LA ALBUERA(Badajoz) a ___ de _____ de 2018.

El adjudicatario,

Ante mí,
EL ALCALDE,

Fdo:

Fdo:

Únicamente deberá presentar este compromiso quien resulte adjudicatario del contrato con carácter previo a la formalización del contrato, cuando opte por la subcontratación prevista en la Cláusula Décimadel Pliego.

OBRAS DE INSTALACIÓN CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FÚTBOL EN LA ALBUERA

Por resolución de Alcaldía de fecha 2 de Marzo de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de La Albuera se aprobó el expediente nº 2/2018 para la ejecución de las obras denominadas “ *Instalación Césped artificial en el campo de fútbol de la Albuera*”.

Se convoca la licitación para que todos aquellos interesados puedan presentar sus proposiciones en el plazo establecido.

Las características de la citada convocatoria son las siguientes:

1. PODER ADJUDICADOR: AYUNTAMIENTO DE LA ALBUERA			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE: AYUNTAMIENTO DE LA ALBUERA	Órgano Contratación: Pleno de la Corporación	Número de Expediente	2/2018
		Tipo de Procedimiento	ABIERTO
		Publicidad:	SI
		Tipo de Contrato:	OBRAS
		Tramitación:	ORDINARIA
		Criterios Adjudicación:	DIVERSOS
CPV: 45212200-8			
2. OBJETO DEL CONTRATO: Instalación de césped artificial en el Campo de fútbol municipal			
DESCRIPCIÓN DE CPV:	Construcción de	Instalaciones Deportivas	
3. IMPORTE DEL CONTRATO			
GASTOS PUBLICIDAD: SI €IMPORTE TOTAL: 317.472,00 €			
ANUALIDADES: IMPORTE NETO: 262.373,55 €	EJERCICIO: 2018	EJERCICIO: -----	EJERCICIO:
IVA (21 %)	55.098,45€		
<i>EJERCICIO: REVISIÓN DE PRECIOS: NO</i>			
FORMULA: ----- ----	SISTEMA DE REVISIÓN : ---- -----		
4. FINANCIACIÓN:			
FINANCIACIÓN AYUNTAMIENTO: 69.873,05 €	FINANCIACIÓN DIPUTACIÓN DE BADAJOZ: 250.000,00 €		
5. PLAZO DE EJECUCIÓN			
Tres meses	PRÓRROGAS: SI	DURACIÓN MÁXIMA: Cuatro meses	
6. GARANTÍAS			
PROVISIONAL: NO			
DEFINITIVA: SI	5 % del importe de adjudicación s/IVA		

COMPLEMENTARIA: NO	
7. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NO
8. MESA DE CONTRATACIÓN:	SI
9. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA: SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL	
10. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:	
A) Fecha límite de presentación: 26 días contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz B) Modalidad de presentación: Según Pliego C) Lugar de información: www.ayuntamientoalbuera.com . y Ayuntamiento de La Albuera en horario de oficina	

La Albuera, a 5 de Marzo de 2018
EL ALCALDE

Fdo. Manuel Antonio Díaz González

ANUNCIO

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS DE LA OBRA DE INSTALACIÓN DEL CESPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FUTBOL DE LA ALBUERA.

En el anuncio publicado el día 8 de Marzo de 2018 en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, donde dice criterios de adjudicación: se estará a lo dispuesto en el anexo 3 “ criterios evaluables y oferta económica”.

También se modifica la errata del pliego de condiciones administrativas el lugar de presentación de solicitudes que será en el Registro General del Ayuntamiento de La Albuera.

Se corrige el Pliego de condiciones Administrativas y se publica en la página web del Ayto de La Albuera(ayuntamientoalbuera.com)

La Albuera, a 14 de Marzo de 2018

EL ALCALDE

Fdo. Manuel Antonio Díaz González.